



MinTrabajo
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Bogotá,

6 FEB. 2013

00018698

Señora:
MARIA EUGENIA ARROYO
meugeniarroyo@gmail.com

ASUNTO: Radicado 61143 HORA NOCTURNA EXTRA Y FESTIVA

Cordial saludo:

De manera atenta, damos respuesta a su comunicación, radicada bajo el número del asunto, en la que solicita la forma de cancelar las horas extras nocturnas festivas y horas nocturnas festivas

Si bien esta Oficina no está facultada para realizar liquidaciones sobre recargos, horas extras y trabajo suplementario, nos permitimos señalar de forma general, la normatividad aplicable a la situación planteada en su consulta.

El artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002 consagra que en caso de laborar un día dominical o festivo, el empleador debe remunerar con un recargo del 75% sobre el salario ordinario,

"1. El trabajo en domingo y festivos se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas".

En efecto, las fórmulas que se sugieren a la hora de realizar la liquidación de los recargos por el trabajo dominical, incluyen un punto adicional por el descanso obligatorio, así:

Valor recargo dominical o festivo = $\frac{\text{salario mensual} \times 1.75^* \times \# \text{ horas trabajadas}}{240}$

*1.75 incluye el 1.00 del descanso dominical + 0.75 trabajo dominical

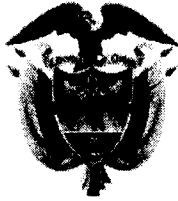
Valor hora extra dominical diurna = $\frac{\text{salario mensual} \times 2.00^* \times \# \text{ horas trabajadas}}{240}$

*2.00 incluye el 1.00 del descanso dominical + 0.75 trabajo dominical + 0.25 extra diurna

Valor hora extra dominical nocturna = $\frac{\text{salario mensual} \times 2.50^* \times \# \text{ horas laboradas}}{240}$

*2.50 incluye el 1.00 del descanso dominical + 0.75 trabajo dominical + 0.75 extra nocturna

Carrera 14 No. 99 - 33
PBX: 489 3900 – 489 3100
Bogotá - Colombia
www.mintrabajo.gov.co



MinTrabajo
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

En consecuencia, el trabajador tiene derecho a percibir: 1.00 por el descanso dominical más la remuneración por el trabajo en ese día que corresponde al valor de un día ordinario de su salario con un recargo de setenta y cinco por ciento (75%), es decir, más 1.75, en proporción a las horas laboradas, aclarando que el 1.00, se encuentra incluido en el salario ordinario mensual.

A partir de lo anteriormente indicado, se observa necesario precisar frente al ejemplo propuesto en su comunicación, que todo trabajo dominical o festivo debe remunerarse con el 1.75%, independientemente de que sea trabajo habitual o trabajo ocasional, pues se reitera, el empleador no sólo está obligado a cancelar el recargo del 75% por el trabajo en día domingo o festivo, sino además, a remunerar el descanso dominical de la respectiva semana.

Ahora bien, las empleadas del servicio doméstico o los trabajadores dedicados al desarrollo de actividades que no conduzcan a una ganancia económica del empleador como lo son los trabajadores indicados en su consulta, quienes a cambio de una remuneración prestan sus servicios personales en forma directa, de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas propias del hogar.

Lo anterior, conduce a que la familia no es una unidad de explotación económica que implique el cumplimiento de determinadas actividades por parte de sus miembros, y las labores que cumple el servicio doméstico en el hogar no es la que desempeña ordinariamente el empleador.

La presente comunicación, se emite conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, con la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, en relación a que los conceptos emitidos por las autoridades no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

MYRIAM SALAZAR CONTRERAS

Coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico, Normativo y de Consultas
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan G. Lopez 06-09-12
Revisó: Miriam Salazar

C:\Users\jglopez\Documents\CONTESTACION CONSULTAS\ENTREGA 9123896 PAGO DOMINICAL Y FESTIVO.doc

Carrera 14 No. 99 - 33
PBX: 489 3900 – 489 3100
Bogotá - Colombia
www.mintrabajo.gov.co